



ORDENANZA Nº 10934

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Programa Urbanístico “SANTA FE, CIUDAD DEL PEATÓN”.

Art. 2º: El programa establecido en el artículo precedente, perseguirá los siguientes objetivos generales:

- a) Reorientar las tendencias urbanísticas y territoriales, evitando la dispersión de las actividades urbanas y buscando la accesibilidad peatonal, la cercanía a los servicios, actividades y equipamientos.
- b) Moderar el tráfico, reduciendo el número y la velocidad de los desplazamientos motorizados para recuperar la convivencialidad de la calle y la calidad ambiental.
- c) Bregar por una adecuada convivencia entre conductores y peatones, fundamentalmente basada en el respeto mutuo, en el derecho a disfrutar de un espacio público en condiciones de seguridad adecuadas a la salud física y psicológica y con sistemas de señalización especialmente pensados para los minusválidos.
- d) Exigir de los peatones y los conductores de vehículos un compromiso responsable en cuanto a realizar un uso correcto de la señalización, a disponer con cautela de la preferencia de paso, a cumplir correctamente las normas de circulación, y a fomentar comportamientos responsables en relación con el tráfico vehicular.
- e) Sostener el respeto irrestricto por el espacio público, entendido como el conjunto de todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.



ORDENANZA Nº 10934

Art. 3º: Apruébase el Código de Seguridad para el Peatón en el Municipio de Santa Fe, que forma parte como Anexo I de la presente.

Art. 4º: Las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Económico y Urbano –o las Secretarías que las reemplacen en sus funciones- deberán tener en cuenta los siguientes parámetros al momento de la planificación general de obras públicas o de infraestructuras que se proyecte construir en nuestra ciudad:

- a) Proteger y acondicionar las calles y veredas, dándoles el ancho suficiente para la circulación peatonal, aún a costa de la calzada o de espacios destinados al estacionamiento.
- b) Asegurar que la pavimentación, el arbolado, el mobiliario urbano y la iluminación sean adecuados para los flujos peatonales existentes.
- c) Recuperar las esquinas y mejorar las condiciones de los cruces de calle, haciéndolos más cómodos y seguros.
- d) Crear nuevas zonas peatonales articulando el conjunto de los focos principales de atracción y generación de desplazamientos bajo el criterio de la comodidad, la seguridad y el atractivo para la marcha a pie.
- e) Promover la integración de los parques y paseos con la trama urbana, incrementando su uso y disfrute por parte de los ciudadanos, tendiendo además a recuperar nuevos espacios públicos.

Art. 5º: La Secretaría de Desarrollo Económico y Urbano –o la Secretaría que la reemplace en sus funciones- deberá:

- a) Incorporar el Programa de Peatonalidad al proceso de planeamiento estratégico, convirtiéndolo en parte sustancial del proyecto de ciudad que de allí surja.
- b) Diagramar, proyectar y ejecutar la creación de “Circuitos Turísticos Peatonales” históricos, culturales, académicos, ecológicos, religiosos, etc.
- c) Elaborar un subsistema de señalética específica para peatones.



ORDENANZA N° 10934

- d) Poner en marcha programas de accesibilidad localizada a establecimientos educacionales, centros de salud, centros de la tercera edad y organismos públicos.

Art. 6º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos –o la que la reemplace en sus funciones- deberá realizar, en el término de ciento veinte (120) días de sancionada la presente, los estudios de factibilidad a los efectos de:

- a) Ampliar la fase de verde de los semáforos para los peatones, de manera que el cruce de acera a acera se pueda realizar sin presión de los vehículos.
- b) Impulsar límites de velocidad más bajos que los actuales, intentando establecer como máxima los 30 km/h con excepción de algunas avenidas de circulación rápida.
- c) Establecer zonas de coexistencia de tráfico, especialmente en áreas residenciales, invirtiendo las prioridades actuales (velocidades máximas de entre 20 km/h y 40 km/h capaces de devolver la primacía a los usos no circulatorios de la calle).
- d) Mejorar la accesibilidad al sistema de transporte colectivo, teniendo en cuenta muy especialmente las características particulares de los discapacitados.
- e) Revisar la normativa referida a la carga y descarga de mercaderías en las zonas comerciales.

Las conclusiones elaboradas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos serán sometidas a la consideración del Consejo Asesor de Política Integral de Tránsito.

Art. 7º: Créase el “Sub-Programa de Educación Vial: Ciudad del Peatón” con el objeto de difundir los objetivos del Programa “Ciudad del Peatón” y los derechos y deberes de los peatones contenidos con el “Código de Seguridad del Peatón”.

Art. 8º: Al efecto de la implementación del Programa de Educación Vial Ciudad del Peatón, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos –o la Secretaría que la reemplace en sus funciones- deberá:



ORDENANZA Nº 10934

- a) Capacitar y definir nuevos roles para los Inspectores de la Dirección Municipal de Tránsito, con el objeto de proteger los derechos del peatón e inculcar el cumplimiento de sus deberes.
- b) Incorporar en los cursos y exámenes para el otorgamiento de las licencias de conductor, un nuevo módulo educativo, que contenga los fundamentos del presente programa, así como los derechos y deberes de los peatones.
- c) Diseñar una Guía para ayudar al peatón a conocer sus derechos y sus responsabilidades.
- d) Dar a difusión el Código de Seguridad para el Peatón.
- e) Organizar la difusión del Programa “Santa Fe, Ciudad del Peatón” y del Código de Seguridad, a través de talleres de reflexión que tendrán como destinatarios:
 - Los empleados de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, a través de las distintas reparticiones.
 - Los alumnos del Liceo Municipal.
 - Los alumnos de establecimientos educativos de carácter provincial en sus distintos niveles.
 - Los alumnos de establecimientos de educación universitaria en particular, los de las disciplinas afines.
 - Los vecinos de la ciudad, a través de las organizaciones vecinales, barriales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 10º: Para la concreción de la difusión de los objetivos del Programa “Santa Fe, Ciudad del Peatón”, la Municipalidad formalizará convenios de cooperación específicos con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, con las Universidades Nacionales y Privadas y otros institutos de educación.

Art. 11º: El Municipio, incorporará en su sistema de Información Urbana, elementos que hagan referencia a esta nueva concepción de ciudad que se impulsa con el presente programa.

Art. 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-



*Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz*⁵

ORDENANZA N° 10934

SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal

Exptes. N° 23.858-O-02 y N° 23.417-O-02.-

ANEXO I

CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL PEATÓN

Definición:

- I. Se entiende por peatón:
 - a) El que transita a pie por las vías de utilización general o pública o calles urbanas o terrenos públicos.
 - b) El que empuja o arrastra un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
 - c) El que conduce a pie un ciclo.
 - d) Quienes teniendo una incapacidad circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.
 - e) Los niños menores de diez (10) años que se desplacen en ciclos.

Derechos:

- II. El Peatón tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones de seguridad adecuadas para su salud física y psicológica.
- III. El peatón tiene derecho a vivir en centros urbanos o rurales organizados a medida del hombre y no del automóvil, y a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente a pie o en bicicleta.
- IV. Los niños, los ancianos y los minusválidos tienen derecho a que la ciudad constituya un lugar de socialización y no de empeoramiento de su situación de debilidad.
- V. Los minusválidos tienen derecho a que se tomen medidas específicas que les permitan toda movilidad posible, como la demolición de las barreras arquitectónicas y el acondicionamiento de los medios públicos de transporte.

- VI. El peatón tiene derecho a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posibles, que no sean meras “islas de peatones”, sino que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad.
- VII. El peatón tiene derecho, en particular:
- a) Al respeto de las normas relativas a las emisiones químicas y acústicas de los vehículos de motor consideradas científicamente como soportables.
 - b) A la implantación generalizada en el transporte público de vehículos que no sean fuente de contaminación atmosférica o acústica.
 - c) A la creación de “pulmones verdes”, incluso mediante obras de repoblación forestal urbana.
 - d) A la limitación de la velocidad mediante una reforma estructural de las calles y cruces (por ejemplo con ayudas de isletas), de manera que los automovilistas rectifiquen la velocidad y se garantice el tráfico de peatones y bicicletas.
 - e) A la prohibición de difundir mensajes publicitarios que fomenten el uso equivocado y peligroso del automóvil.
 - f) A sistemas eficaces de señalización concebidos también para quienes están privados del sentido de la vista o del oído.
 - g) A medidas específicas que permitan detenerse, acceder y recorrer calles y aceras (por ejemplo: pavimentación no resbaladiza, rampas que permitan superar el desnivel con el plano de la calle, adecuación de las dimensiones de las calles a su destino, medidas especiales durante el desarrollo del trabajo de construcción, protección contra el tráfico automovilístico mediante elementos urbanos, creación de puntos de parada y descanso, pasos subterráneos y puentes que faciliten el cruce).
- VIII. El peatón tiene derecho a una movilidad completa y libre que puede realizarse mediante el uso integrado de los medios de transporte. En particular, tiene derecho:
- a) A un servicio de transportes públicos articulado y debidamente equipado para responder a las exigencias de todos los ciudadanos, hábiles o minusválidos.
 - b) A la implantación de carriles para bicicletas en todo el casco urbano.

- c) A la disposición de áreas de aparcamiento que no incidan en la movilidad de los peatones y en la posibilidad de disfrute de los valores arquitectónicos.

Deberes:

- IX. Son deberes y obligaciones de los peatones, los siguientes:
 - a) Circular por las aceras, sendas peatonales y otros espacios habilitados a tal fin, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás peatones.
 - b) Cruzar en los lugares señalizados o habilitados para ello, mirando siempre para ambos lados.
 - c) Cruzar la calzada en forma perpendicular a la misma, evitando el cruce en forma diagonal o por la intersección de las calzadas.
 - d) Obedecer las señales de caminata y de los cruces, para asegurarse un desplazamiento seguro y estable. Cuando el tránsito estuviere dirigido por representantes de la autoridad o por medio de señales mecánicas, los peatones están obligados a respetar sus indicaciones.

Reglas de Circulación:

- X. Para cruzar la calzada los peatones deberán hacerlo sin demorarse ni detenerse en ella sin necesidad, no entorpecer el paso a los demás y asegurándose que no exista peligro o riesgo. Se deberán observar, además, las siguientes reglas:
 - a) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones. Deberán cruzar la calle cuando tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante.
 - b) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos en ella. Cuando sólo exista semáforo vehicular deberán cruzar cuando el mismo dé paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.

- c) No deben los peatones cruzar con luz roja o amarilla en su frente.
 - d) En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximan permitan hacerlo con seguridad.
 - e) En los lugares en que exista puente peatonal para sortear una calzada será obligatorio su uso.
- XI. En los sectores donde no exista acera y/o no se hallen demarcadas las cuerdas, los peatones deberán desplazarse por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por las banquetas en sentido contrario al tránsito del carril adyacente.
- XII. Los peatones no circularán por las ciclovías, ni atravesarán las mismas, sin observar la presencia de ciclos de forma tal que garanticen su seguridad y la de sus ciclistas.
- XIII. Los peatones no deberán correr, saltar o detenerse en la vía pública de tal forma que molesten a los demás transeúntes o pongan en peligro la seguridad de sí mismos o de terceros, ni deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar la circulación de los demás usuarios.
- XIV. Los peatones no deberán esperar vehículos del servicio público en la calzada; subir o descender de un vehículo en marcha; colgarse o suspenderse de parte alguna de un vehículo en marcha.
- XV. Los peatones podrán circular por la calzada, por el lugar más alejado de su centro, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave a la circulación vehicular, en los supuestos siguientes:
- a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.
 - b) Los grupos de peatones que forman un cortejo, procesiones, etc.
 - c) Los inválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

- d) Cuando porten elementos que supongan peligro o suciedad, y adopten las máximas precauciones para evitar molestias.

Reglas para los conductores:

- XVI. Los conductores de automóviles, motos y bicicletas deben ceder el paso al peatón que está cruzando en la calzada y pasarlos en una distancia que garantice su seguridad.
- XVII. Los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto.
- XVIII. Todo conductor debe dar preferencia de paso a los peatones en los cruces. La prioridad del vehículo que viene por la derecha se pierde cuando, los peatones cruzan lícitamente por la senda peatonal o por zona peligrosa señalizada como tal, debiendo el conductor detener el vehículo para permitir el paso del peatón.
- XIX. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos, manteniendo su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente en la conducción. En tal sentido, deberán extremar las precauciones frente al cruce intempestivo de la calzada por peatones, especialmente por niños o personas mayores de edad que puedan realizarlo fuera de los lugares habilitados para el cruce de los mismos.
- XX. El conductor circulará a velocidad moderada, y si fuere necesario, detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando y racionalmente pueda preverse su irrupción en la misma, principalmente de niños, ancianos, no videntes u otras personas manifiestamente impedidas, o al aproximarse a un paso para peatones no regulados por semáforos de circulación.
- XXI. No se permite a los automovilistas adelantarse en los pasos para peatones señalizados, sendas peatonales, o encrucijadas por donde deben desplazarse los peatones.

- XXII. El peatón que haya iniciado el cruce reglamentario, tendrá derecho a continuarlo no obstante se produjere un cambio en la señal y los conductores deberán respetar ese derecho.
- XXIII. Todo conductor deberá ceder el paso de los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla para el ingreso a garaje o cocheras o estacionamientos privados u oficiales.
- XXIV. El conductor de un vehículo que haya cedido el paso a un peatón no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni re emprenderla, hasta haberse asegurado que con ella no fuerza al peatón a modificar bruscamente su trayectoria, saltar, correr o colocarlo en otra situación de riesgo.
- XXV. El conductor de un vehículo debe mostrar al peatón, con suficiente antelación, su trayectoria, a través de la reducción paulatina de la velocidad, haciendo evidente que efectivamente va a ceder el paso al peatón.
- XXVI. El conductor deberá disminuir la velocidad:
- a) Cuando la calzada sea estrecha.
 - b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún otro obstáculo que dificulte la circulación o el cruce de peatones.
 - c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada.
 - d) Cuando en función de la velocidad a que se circule no exista visibilidad suficiente.
 - e) Cuando las condiciones de desplazamiento no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
 - f) Cuando en ocasiones de haberse formado charcos de agua, lodo o barro, o existan materiales de construcción sueltos (escombros o piedras), que puedan salpicar o golpear a los peatones.
 - g) Al aproximarse a un vehículo de transporte público, en situación de parada de ascenso o descenso de pasajeros, en especial si se trata de un transporte escolar.

- XXVII. Ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones, aún cuando goce de prioridad de paso respecto de otros vehículos, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido en forma que impida u obstruya la circulación transversal vehicular o peatonal.
- XXVIII. Los conductores que tras la habilitación del semáforo (luz verde) deban girar y encuentren cruzando a los peatones, por la habilitación del mismo semáforo, deben obligatoriamente, detener su marcha, ceder el paso a estos, hasta que hayan transpuesto totalmente la calzada e ingresen a la acera, y tomando las medidas de seguridad para alertar a los vehículos que circulan detrás.
- XXIX. Los conductores deberán ceder el paso a los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de pasajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- XXX. Los automovilistas que se desplacen por sectores aledaños a parques públicos, plazas, o en lugares que sean utilizados frecuentemente por los peatones para caminatas, marchas aeróbicas o pedestres, o donde estén construidas ciclovías, deberán circular extremando su atención, deberán reducir considerablemente su marcha en los pasos habilitados para peatones o bicicletas y detener el vehículo cuando el peatón o la bicicleta hayan iniciado el cruce de la calzada.
- XXXI. No se podrán utilizar ningún tipo de accesorios en el exterior de los vehículos, especialmente en el capó, que puedan ocasionar mayores daños al peatón, en caso de ser atropellado.

Glosario:

Acera: Sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación (cualquiera sea su retiro con respecto al cordón de la calzada) o baranda de puentes, espacio destinado exclusivamente al tránsito de peatones.

Banquina: Zona de la vía pública, contigua a una calzada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada, destinada excepcionalmente a la detención de vehículos y circulación de peatones.

Calzada: zona de la vía pública destinada sólo a la circulación de vehículos.

Ciclos: Vehículo de dos ruedas o más, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan o transportan, en particular mediante pedales o manivelas (bicicletas, triciclos o carritos de mano).

Parada: Lugar señalado para ascenso y descenso de pasajeros de los servicios pertinentes.

Preferencia de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo de proseguir su marcha.

Semáforo: Es el dispositivo que asigna en forma alternativa el derecho de paso a cada movimiento o grupos de movimientos de vehículos o peatones que confluyen sobre un determinado punto de la vía, o advierten riesgos a la circulación.

Semáforo para peatones: Dispositivo para peatones que asigna en forma alternativa derecho de paso a los mismos.

Senda peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera; si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.

Transeúnte: Peatón.

Zona peatonal: Parte de la vía pública o calle elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén, el paseo y los puentes peatonales que cruzan en forma elevada sobre las calzadas.